

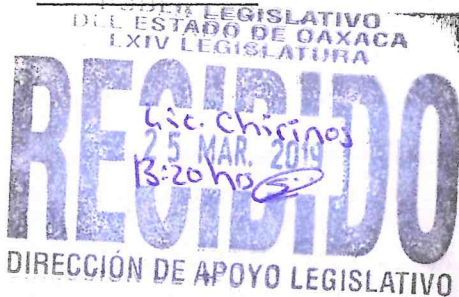


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



ELIM ANTONIO AQUINO
Comisión Instructora



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de marzo de 2019.

Oficio Núm.: 088/2019
Asunto: Se remite Dictamen.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito a usted el Dictamen aprobado por la Comisión Permanente Instructora, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a el miércoles veintisiete de marzo del año en curso:

I. Dictamen en el que se ordena el archivo del expediente **LXIV/CPI/17/19** del índice de la Comisión Permanente Instructora como asunto total y definitivamente concluido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

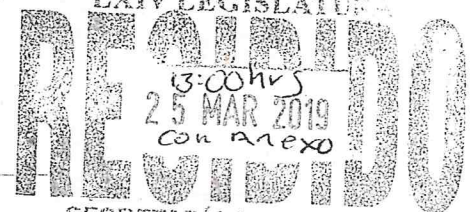
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Presidenta



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



LXIV Legislatura
Comisión Permanente Instructora

EXPEDIENTE: LXIV/CPI/17/19

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 64, 65, fracción XX, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 27, 34, 42, fracción XX, 64, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, **DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LXIV/CPI/17/19 DEL INDICE DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 26 de diciembre de 2018 la Ciudadana María Cruz Vásquez, Síndica, en su carácter de Síndica Hacendaria del Municipio Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, presentó escrito en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el que solicita que se inicie juicio político en contra de la C. Gloria Sánchez López, Presidenta Municipal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

II. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./131/20189 de 9 de enero de 2019, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente Instructora, para su estudio y dictamen, el escrito a través del cual la Ciudadana María Cruz Vásquez solicita se inicie juicio político en contra de la C. Gloria Sánchez López, Presidenta Municipal Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

III. El 25 de febrero de 2019, la Comisión Instructora emitió Acuerdo por el que se ordena formar el expediente **LXIV/CPI/17/19** del índice de esta Comisión y se ordena citar a la denunciante para que comparezca personalmente a ratificar su escrito de denuncia, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido se tendría por no presentado.

LXIV Legislatura
Comisión Permanente Instructora

IV. El 05 de marzo de 2019 la actora del juicio político se presentó a las oficinas de la Comisión Instructora, a quien se le notificó el Acuerdo de 25 de febrero del presente año y se le hizo entrega copia del mismo, por lo que una vez enterada de su contenido, manifestó que ratifica su escrito de denuncia y como suya la firma que se encuentra al calce del mismo.

IV. La Ciudadana María Cruz Vásquez, Síndica Hacendaria del Municipio Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, sustenta su denuncia en los artículos 115 y 116, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 3, 7, 8, 12, 13 y 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Menciona que el 7 de enero de 2017 se conformaron las Comisiones Municipales y que desde esa fecha, hasta el momento de presentar la denuncia, no se había convocado a ninguna sesión. Que como Síndica Hacendaria ha solicitado a la Presidenta Municipal y Tesorero los informes de la cuenta pública municipal y las erogaciones del ejercicio fiscal 2017, sin que se los hayan remitido.

Asimismo, afirma que solicitó se le permitiera ejercer el techo financiero en el ramo administrativo que le correspondía, sin que haya tenido respuesta y que sin embargo aparecen comprobados como si se hubieran ejercido; que también solicito el estatus de avance de las obras federales, sin que haya recibido respuesta algún, además que en 37 actas de sesión de cabildo aparece su firma y sellos falsos, entre otras irregularidades relativas al supuesto ejercicio indebido de recursos públicos.

Que lo anterior motiva el inicio del juicio político para que este H. Congreso del Estado de Oaxaca inicie la investigación y posteriormente se le imponga la sanción de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

CONSIDERANDO

Primero. El artículo 28 de la Ley de Juicio Político establece que, una vez ratificada la denuncia de juicio político la Comisión Instructora determinará si la conducta

LXIV Legislatura Comisión Permanente Instructora

atribuida corresponde a las enumeradas en el numeral 21 de la citada ley, si el inculpado es sujeto de juicio político, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento

Segundo. Del análisis al escrito presentado por la denunciante María Cruz Vásquez, se advierte que su pretensión es que esta Cámara de Diputados inicie el procedimiento de juicio político en contra de la C. Gloria Sánchez López, Presidenta Municipal de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, por diversos actos que considera son contrarios a la Ley Orgánica Municipal, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambos del Estado de Oaxaca.

Tercero. El primer aspecto a analizar para determinar la procedencia del juicio político consiste en establecer si el servidor público denunciado es sujeto de juicio político, conforme a la legislación actual.

En cuanto a las reglas del procedimiento del juicio político, los artículos 116, fracción I, y 117, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece quienes son los servidores públicos que pueden ser sujetos del juicio político.

Al respecto el artículo 116 citado establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 117 de esta Constitución a los Servidores Públicos señalados en ella, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia ante el Legislativo del Estado, respecto a las conductas a las que

LXIV Legislatura Comisión Permanente Instructora

se refiere la presente fracción. Dicha denuncia deberá contener como mínimo, los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.

...

Artículo 117.- *Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.*

..."

Asimismo, la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, reglamentaria de los artículos 117 y 121 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, regula, entre otros aspectos, los sujetos del juicio político, los actos u omisiones de responsabilidad política, las autoridades competentes, el procedimiento de juicio político y las sanciones.

El artículo 20 de la citada ley establece que serán sujetos de juicio político los siguientes servidores públicos:

"ARTÍCULO 20.- *Son sujetos de juicio político los Diputados del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados de los Tribunales Especializados; los Titulares de las Secretarías de Estado, el Fiscal General de Estado y los Fiscales Especializados; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Titular y los Subauditores del Órgano de Fiscalización Superior; los Magistrados del Tribunal de lo*

LXIV Legislatura
Comisión Permanente Instructora

Contencioso Administrativo y de Cuentas y los que integran el máximo órgano de Gobierno de los Órganos Autónomos.

...."

Por su parte el artículo 26 de la misma ley establece que le corresponde al Congreso local iniciar el juicio político, a través de la Comisión Instructora.

De lo antes expuesto, se advierte que el juicio político no procede iniciarlo en contra de los Presidentes Municipales, por así decidirlo el Poder Legislativo al momento de aprobar los artículos 116 y 117 de la Constitución Política local y 20 de la Ley de Juicio Político, en el que reiteró que los citados servidores públicos se encuentran excluidos del juicio de responsabilidad política, por lo que no es posible que este Congreso local pueda validar y legalmente iniciar dicho procedimiento en contra de la ex -municipe de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

Con base en lo anterior, deviene inconcuso que se actualiza un supuesto de improcedencia del juicio político, al no estar comprendidos en los artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, ni 20 de la Ley de Juicio Político, a los presidentes municipales como sujetos de juicio político, por lo que esta Comisión Permanente Instructora estima procedente aprobar el siguiente:

DICTAMEN

LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ESTIMA PROCEDENTE ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIV/CPI/17/19 COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTE DICTAMEN.

En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora somete a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente,

LXIV Legislatura
Comisión Permanente Instructora

ACUERDO

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente **LXIV/CPI/17/19**, como asunto total y definitivamente concluido, por las razones expuestas en el considerando tercero de este dictamen.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dictamen aprobado en la Sala de Juntas del Recinto Legislativo, ubicado en el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, el catorce de marzo del dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA


DIP. ELIMI ANTONIO AQUINO
PRESIDENTA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

INTEGRANTE


DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

INTEGRANTE


DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

INTEGRANTE

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

INTEGRANTE